

Recurso reposición 2021-248

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Vie 23/07/2021 5:37 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (227 KB)

202150002000052701 Recurso reposicion NIYIRETH QUINTERO C-Adm Demanda-22021-248.pdf;

Doctora:

LUZ MILY LEAL ROA

Secretaria

Juzgado Segundo Familia Circuito

Villavicencio-Meta

Asunto: Recurso de Reposición**Ref:** Proceso N°: 50001311000220210024800**Tipo de Proceso:** Custodia, alimentos y regulación de visitas**Demandante:** NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO**Demandado:** FABER ANTONIO MORA AGUDELO**NNA:** S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO**SIM:** 254100442

Por medio del presente correo envío recurso de reposición contra el Auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2021.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Martha Isabel Clavijo Ramírez Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2</p> <hr/> <p>ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644 Ext:852021</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 5px;"> <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> </div> </div>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you

26/7/2021

Correo: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000052701

Villavicencio, 2021-07-23

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
KR 29 33B 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO OFC 109

-

Recurso de Reposición Auto Admisorio

Asunto: Recurso de Reposición
Ref: Proceso N°: 50001311000220210024800
Tipo de Proceso: Custodia, alimentos y regulación de visitas
Demandante: NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO
Demandado: FABER ANTONIO MORA AGUDELO
NNA: S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO
SIM: 254100442

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio y portada de la tarjeta profesional 129.611 del C.S. de la J. obrando en mi condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar designada para los Juzgados de Familia de Villavicencio, comedidamente me dirijo a usted con el fin de proponer recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda fechado el 21 de Julio del 2021, para que dicha providencia sea revocada y/o modificada para que se continúe con el proceso.

MOTIVOS DEL RECURSO

En el auto recurrido el despacho informa que, *“Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por la señora NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO, contra el señor FABER ANTONIO MORA AGUDELO, padres de los niños SARAI SOFIA y JOHAN ANDRES MORA QUINTERO.”*

Es menester informarle al despacho que está cometiendo un error en el auto admisorio de la demanda, debido que, desde la presentación de la demanda y en el asunto del presente proceso se ha recalcado que la Litis que será sobre la Custodia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas de los niños S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO. Sin embargo, el juzgado solamente admite la demanda por Custodia y Cuidado Personal, ignorando los derechos que tienen los niños S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO a recibir alimentos.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que el indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es

necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.

En este caso la norma contenida en el Código de la Infancia y la Adolescencia garantiza de mejor manera los derechos de los niños S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO, pues hace efectiva la protección de los niños al asignarle una cuota provisional de alimentos, hasta el momento en que la autoridad judicial se pronuncie sobre está aplicando lo previsto en el artículo 129 que señala:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”.

En sentencia Constitucional C 017 de 2019 del 23 de enero de 2019, Magistrado ponente ANTONIO JOSE LIZARAZO CAMPO, señala respecto a demanda de Constitucionalidad parcial del artículo 421 del Código Civil Colombiano, que los alimentos surgen a raíz del vínculo filial, no desde la primera demanda, sino desde el momento de la existencia del niño, niña o adolescente. Lo anterior en virtud del interés superior que debe regir en todas las actuaciones en que se vean involucrados infantes de acuerdo a los tratados internacionales ratificados por Colombia e incorporados a la Carta Política en el artículo 44 superior.

El vínculo de la obligación alimentaria aparece anexo a folios de los Registros Civiles de Nacimientos N° 1.118.198.534 del niño J. A. MORA QUINTERO y N° 1.094.911.971 de la niña S. S. MORA QUINTERO donde obra reconocimiento paterno. En la demanda se anexa el documento en el que consta la filiación del señor FABER ANTONIO MORA AGUDELO con sus hijos S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO.

En este sentido el numeral 2 del art. 411 del Código Civil establece que se deben alimentos a los descendientes por lo que la doctrina ha venido señalando que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de crianza y desarrollo integral de un menor y la obligación que queda en cabeza necesariamente de los padres encargados de asumir con obligación el rol de un buen padre de familia. Por lo que SOLICITA la suscrita Defensora la fijación de alimentos provisionales al señor FABER ANTONIO MORA AGUDELO identificado con Cédula 1.094.911.152 de Armenia – Quindío por el valor del 35% del salario mínimo, en favor de los niños S. S. MORA QUINTERO y J. A. MORA QUINTERO que podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad y que no fueron decretados en el Auto admisorio de la demanda, lo anterior amparado en el artículo 417 del Código Civil Colombiano.

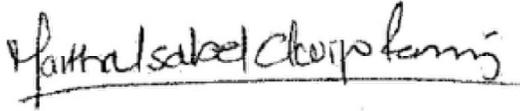
Negar la fijación de alimentos provisionales, desdibuja lo plasmado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al interés superior de los Niños, niñas y adolescentes en todas las actuaciones procesales.

Es por ello que, solicito amablemente a la señora Juez:

- Que, Reponga el auto de fecha 21 de Julio de 2021 que admite demanda de Custodia Y Cuidado Personal, y se agregue al auto la Litis sobre Fijación de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas.
- Que, en consecuencia y de conformidad con los artículos 417, 421 del Código Civil y 129 de la Ley 1098 de 2006, se decrete al demandado FABER ANTONIO MORA AGUDELO identificado con Cédula 1.094.911.152 de Armenia – Quindío la fijación

de alimentos provisionales en favor de los niños J. A. MORA QUINTERO identificado con Registro Civil N° 1.118.198.534 y S. S. MORA QUINTERO identificada con Registro Civil N° 1.094.911.971, por el valor correspondiente al 35% del salario mínimo legal mensual vigente mientras se desarrolla el proceso de la referencia, que podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Defensora de Familia asignado a Juzgados

Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Proyecto: WILLIAM ANDRES CAMILO VELEZ GONZALEZ, Judicante